



V. OTROS ANUNCIOS

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL DUERO

ACUERDO de 30 de julio de 2026, de Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero, por el que se aprueban las Normas de Vendimia Ribera del Duero para la campaña 2026.

INTRODUCCIÓN

El artículo 26.1 d) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León atribuye a los Consejos Reguladores, entre otras, la función de «Establecer, en el marco del Reglamento del v.c.p.r.d., para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados por el Reglamento, los rendimientos, límites máximos de producción y de transformación, la forma, condiciones y control del riego, o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos».

El Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Ribera del Duero, PDO-ES-A0626, es el documento de obligado cumplimiento para los operadores acogidos a la D.O.P. Ribera del Duero.

El documento normativo permite que el Consejo Regulador pueda establecer para cada campaña condiciones particulares de control de la vendimia, modificar el límite máximo de producción en kilogramos por hectárea (*) establecido en determinadas campañas, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios que evidencien que tal variación no va a incidir negativamente en la calidad del producto amparado, así como establecer la fecha límite para realizar la práctica del «aclareo de racimos» (29 de agosto de 2026).

(*) Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Ribera del Duero, adoptado en su reunión ordinaria de Consejo celebrada el día 17 de junio de 2026 por el que, en base a lo establecido en el apartado 8.b.1) del vigente Pliego de Condiciones de dicha DOP, previo estudio justificativo de la calidad de la uva, decide aprobar para la Campaña 2026, una reducción del 10% del límite máximo de producción en kilogramos por hectárea establecido en el apartado 5 del citado Pliego de Condiciones, exclusivamente para las variedades tintas autorizadas en el mismo y en toda la zona de producción amparada.

Es decir, la producción máxima admitida por hectárea para la Campaña 2026 será de 6.300 kilogramos de uva, para todas las variedades, excepto para la variedad Albillo Mayor, que será de 9.500 Kg de uva por hectárea.

Por su parte, el artículo 47 del Decreto 50/2018 de 20 diciembre, determina que «Los operadores deberán establecer en todas y cada una de las etapas de producción, elaboración, transformación y distribución, un sistema documentado de autocontrol de las operaciones del proceso productivo que se realicen bajo su responsabilidad, con el fin

de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el documento normativo», documento que conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del mismo Decreto, está constituido por el Pliego de Condiciones, Reglamento, normas técnicas y/o cualquier otro documento que les sea de aplicación.

En virtud de los preceptos expuestos, y de conformidad con lo acordado en la reunión ordinaria de Consejo celebrada el día 30 de julio de 2026, se establecen las siguientes Normas de Vendimia para la campaña 2026:

1. AUTOCONTROL DE LOS OPERADORES.

- a. Los Viticultores y las Bodegas elaboradoras deberán disponer de un sistema de autocontrol y trazabilidad que permita acreditar el cumplimiento del Pliego de Condiciones en cuanto a procedencia de uva, variedades empleadas, rendimiento de producción, rendimientos de extracción de mostos, estado sanitario, grado y demás características recogidas en el Pliego de Condiciones. Dicho sistema de autocontrol puede ser justificado parcialmente mediante el empleo de la aplicación WebBacchus del Consejo Regulador (en adelante Ap. WebBacchus).

Así las cosas, la citada aplicación no sustituye necesariamente al resto de recursos que pueda utilizar el operador para acreditar su autocontrol.

Para ello existe en la Web institucional del Consejo Regulador a disposición de los operadores el modelo de Autocontrol para registrar las entadas de uva: Autocontrol entradas uva vendimias (Impresos, solicitudes y registros | Ribera del Duero)

- b. Las Bodegas de elaboración, en su calidad de receptoras y procesadoras de las uvas, son las responsables de ejercer el autocontrol de su admisión, cumpliendo el Pliego de Condiciones de Ribera del Duero. Es especialmente importante que los operadores comprueben la coincidencia entre el Registro de Parcelas de Viñedo del Consejo Regulador (en adelante RPV) y la Sección Vitícola del Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Castilla y León (en adelante REVI).
- c. Durante la campaña de vendimia el personal autorizado del Consejo Regulador llevará a cabo los controles y vigilancias necesarios para asegurar que se cumplen todas las disposiciones del Pliego de Condiciones de la D.O.P. Ribera del Duero, así como de su Reglamento, Manual de Calidad y Normas de Vendimia para la campaña.

Se recuerda a todos los inscritos, ya sean Viticultores o Bodegas, la obligación que tienen de facilitar el trabajo de dicho personal autorizado (Agentes de control oficial, según lo establecido en el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas) del Área de Certificación del Consejo Regulador y de aportarles la documentación relacionada con la vendimia que les sea requerida. Impedir o dificultar su actuación será considerado como infracción leve, grave, o muy grave, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2.c), 49.2.k) y 50.2.e) de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León.

- d. Conviene igualmente recordar a los operadores que en cumplimiento de lo indicado en el PE-01 Procedimiento Específico de Certificación y siempre dentro del sistema de autocontrol, las desviaciones detectadas a los operadores en controles anteriores tendrán un especial seguimiento y atención, ya que si se reiteran podrán llevar aparejado un nivel de gravedad superior.

2. COMUNICACIONES AL CONSEJO REGULADOR.

a. Inicio y cierre definitivo de la recepción de uva.

Las Bodegas Elaboradoras inscritas deberán comunicar al Consejo Regulador, a través de la Ap. WebBacchus, antes de comenzar la vendimia, la fecha de inicio de esta.

Una vez finalizada la campaña, las Bodegas deberán proceder a la comunicación del cierre definitivo de la instalación para la campaña en curso. En todo caso, la fecha del cierre definitivo de la campaña será la utilizada en el cálculo del periodo hábil (15 días naturales) para la presentación de la Declaración de entrada de uva. (Ver Apartado 7. a) de las presentes Normas de Vendimia).

En el caso de entradas de uva diferidas más allá de la fecha consignada para la presentación de la Declaración de producción de vino, se implementará un sistema extraordinario de vendimia al efecto. Si ese fuera el caso, el operador deberá ponerse en contacto con el Área de Certificación del Consejo Regulador.

Todas las Bodegas Elaboradoras que vayan a procesar uva durante la presente campaña de vendimia, deberán pesar todas las partidas de uva que reciban, utilizando para ello instrumentos de pesaje conformes con la normativa vigente de aplicación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito, y conforme al artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá aportarse Declaración Responsable mediante documento suscrito por la Bodega en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que la báscula que va a utilizar cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar el pesaje de la uva, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de utilización. (Declaración Incluida en la Comunicación de Apertura de Vendimia a través de la Ap. WebBacchus).

El personal autorizado del Consejo Regulador podrá en cualquier momento requerir la documentación sobre el estado de calibración o verificación del sistema de pesaje citado anteriormente.

b. Comunicación previa de Transporte de Uva en Vehículo rápido (> 2.500 Kg de M.M.A.).

La entrada de uva transportada con camiones, furgonetas o/y vehículos (excepto tractores agrícolas con remolque) de Masa Máxima Autorizada superior a 2.500 Kg. en las Instalaciones inscritas, sólo podrá permitirse tras la preceptiva comunicación del movimiento al Consejo Regulador a través de la Ap. WebBacchus.

En el caso de que se vaya a entregar uva utilizando estos medios de transporte, el Viticultor titular, o en su defecto la bodega receptora de la uva, deberá comunicar al

Consejo Regulador a través de Ap. WebBacchus y al menos el día anterior a la entrega, información sobre la/s parcela/s vitícola/s correspondiente/s, la hora y el lugar de carga de la uva, así como la instalación de destino, con el fin de que el Área de Certificación pueda realizar los controles y vigilancias pertinentes para comprobar la veracidad de la información suministrada.

c. Comunicación de agrupación o segregación de Unidades de Control Vitícola (UCV).

Las Unidades de Control Vitícola (en adelante UCV) serán, con carácter general, las coincidentes con las parcelas de viñedo inscritas en el RPV del Consejo Regulador. No obstante lo anterior, los Viticultores podrán, a través de la Ap. WebBacchus, generar UCV distintas de aquéllas con fecha límite la fijada para el aclareo de racimos (29 de agosto de 2026), siempre que cumplan con la definición de Unidad de Control Vitícola.

A los únicos efectos de control de rendimientos y de trazabilidad de la uva, se entenderá por Unidades de Control Vitícolas (UCV) la superficie continua de terreno plantado de vid de una misma variedad sujeta a una única gestión técnico-económica, y que presente condiciones agronómicas y de cultivo de viñedo homogéneas. Si la dirección de las líneas de una plantación en espaldera cruza dos o más recintos, se deberá garantizar el rendimiento de cada recinto por separado. La UCV podrá estar formada por:

- una única parcela de viñedo entera, o
- segregación de una parcela de viñedo, o
- una agrupación de las anteriores.

La existencia de un camino de separación entre parcelas no interferirá en la definición de superficie continua de terreno, siempre y cuando dicha separación física no supere los 15 metros.

Los criterios para configurar las Unidades de Control Vitícolas (UCV) son:

1º– Únicamente se permite la agrupación de parcelas de viñedo para confeccionar una Unidad de Control Vitícola (UCV), si las parcelas implicadas están inscritas a nombre de un único titular en el RPV del Consejo Regulador.

2º– Criterios de edad:

2.1.– Aquellas parcelas catastrales que tengan entre 2 y 5 años de edad, únicamente podrán agruparse entre sí. Nunca con parcelas de edades superiores.

2.2 – Para el resto únicamente se permitirán agrupaciones de parcelas de viñedo cuya diferencia de edad máxima sea de 25 años.

d. Comunicaciones de otros usos de la uva (Artículo 12 Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León).

Se advierte que, si por motivos climáticos, sanitarios o por incidencias de cultivo, parte de la parcela o parcelas de viñedo no reunieran las condiciones exigidas por el Pliego de Condiciones de Producto, el Viticultor lo comunicará al Consejo Regulador con

anterioridad a la vendimia, a través de la dirección de correo electrónico tco.control@riberadelduero.es. Igualmente, el Viticultor deberá hacer constar estas incidencias en su Cuaderno de Campo (Sistema de Autocontrol).

Si voluntariamente el Viticultor decide destinar la producción de una UCV a otros usos o a otro nivel de protección diferente al de Denominación de Origen, deberá obligatoriamente comunicar tal decisión a través de Ap. WebBacchus hasta la fecha límite para realizar el aclareo de racimos (29 de agosto de 2026). Tal decisión afectará a la totalidad de la producción de la UCV implicada.

3. DE LA TARJETA DE VITICULTOR.

- a) Todos los Viticultores que entreguen uva a una Bodega Elaboradora acogida a esta Denominación de Origen, deberán tener previamente inscritos y correctamente actualizados sus viñedos en el RPV y disponer de la TARJETA DE VITICULTOR en vigor que acredita la titularidad de viñedos inscritos en la Denominación de Origen Protegida Ribera del Duero.

El Viticultor está obligado a mantener actualizados sus Registros, tanto en la REVI, como en el RPV, debiendo ambos ser coincidentes. Para la actualización de los datos en el RPV, no es necesario presentar físicamente la Tarjeta de Viticultor en el Consejo Regulador. Debe remitirse en este caso la ficha actualizada del REVI al correo electrónico registroviticola@riberadelduero.es.

La Bodega no podrá aceptar la entrega de uva en sus instalaciones con destino a la elaboración de vinos amparados, sin la correspondiente Tarjeta de Viticultor en vigor, cuyo titular figura inscrito y con sus datos debidamente actualizados en el RPV. El incumplimiento de este requisito llevará aparejada necesariamente la Autodescalificación de la uva entregada.

Las operaciones de entrega de uva procedente de parcelas inscritas necesariamente deberán ser introducidas en el sistema utilizando los datos contenidos en la Tarjeta de Viticultor correspondiente.

A fin de evitar que el sistema solicite el PIN del titular en cada entrega de uva, con el ánimo de facilitar la fluidez del sistema, el Viticultor puede acceder en la Ap. WebBacchus con carácter previo a la vendimia y permitir a la/s Bodega/s el uso de sus registros de la parcela o parcelas de las que realizará la entrega de uva a esa Bodega.

- b) La Tarjeta de Viticultor y los datos en ella contenidos son de uso exclusivo de su Titular, quedando prohibida la utilización de la misma para transacciones de uva correspondientes a otros Titulares. La Tarjeta de Viticultor es personal e intransferible. Lo expresado anteriormente implica que la Tarjeta de Viticultor únicamente puede utilizarse para la entrega exclusiva de la producción procedente de cada una de sus UCV inscritas.
- c) Las coordenadas que contiene la Tarjeta de Viticultor deben utilizarse en cada entrega de uva, salvo que -como se expresaba anteriormente- el Viticultor, con carácter previo, haya puesto a disposición de la/s Bodega/s la/s UCV/s correspondiente/s, a través de la Ap. WebBacchus.

- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en el uso de la Tarjeta de Viticultor podrá llevar aparejada la Autodescalificación de las partidas de uva afectadas en las instalaciones en las que haya sido entregada. El Consejo Regulador deberá poner en conocimiento de la Autoridad Competente el uso fraudulento de la Tarjeta de Viticultor para que aquella pueda tramitar las sanciones, que en su caso correspondan.
- e) Salvo que se haya concedido con carácter provisional, la Tarjeta de Viticultor es válida para campañas sucesivas, por lo que su titular deberá conservarla una vez finalizada la vendimia de cada campaña. En caso de pérdida o extravío, su titular deberá comunicarlo al Consejo Regulador de forma inmediata.

El coste de renovación de la Tarjeta de Viticultor es de 15,55 euros + I.V.A.

De igual forma, el Titular deberá tener presente las siguientes recomendaciones de seguridad:

1. Mantenga su Tarjeta de Viticultor en lugar seguro.
 2. No comparta sus datos (incluyendo fotografías, fotocopias, etc.) con otras personas.
 3. Si sospecha que alguien está utilizando sus coordenadas, avise inmediatamente al Consejo Regulador y solicite una nueva Tarjeta, que anulará la anterior.
- f) El Consejo Regulador podrá actualizar la información de las UCV a efectos de vendimia en cualquier momento siempre que, como consecuencia de las inspecciones practicadas, se detecten circunstancias que afecten a la producción en la campaña.
 - g) La Tarjeta de Viticultor es propiedad del Consejo Regulador, y debe ser devuelta cuando éste lo requiera.
 - h) Aquellos Viticultores que no estén al corriente de pago de las tarifas a las que se refiere el Artículo 17 del vigente Reglamento de la Denominación de Origen no podrán utilizar su Tarjeta de Viticultor ni tendrán acceso a la Ap. WebBacchus, hasta que el Consejo Regulador tenga constancia fehaciente de que se haya satisfecho su deuda.
 - i) Una vez finalizada la vendimia de una parcela (cuando no quede uva en la misma), el Viticultor, a través de la Ap. WebBacchus, deberá declarar obligatoriamente la parcela como finalizada en un plazo no superior a 24 horas desde la entrega en bodega de la última partida de uva de esa parcela.

El Área de Certificación realizará en este sentido vigilancias de parcelas finalizadas y de aquellas otras para las que, tras haber comenzado la vendimia, y habiendo transcurrido dos días o más, no se hayan comunicado entregas de uva a través de Ap. WebBacchus.

Si en la vigilancia se evidenciara la existencia de UCV que debieran estar cerradas por haber finalizado la vendimia de las mismas en el plazo establecido anteriormente y sus titulares no lo hubieran declarado a través de WebBacchus, el Área de Certificación procederá al cierre de las mismas, avisando telefónicamente en ese momento a los

viticultores titulares afectados; y advirtiéndolo desde ese momento a través de WebBacchus a las Bodegas receptoras de la uva procedente de la/s parcela/s afectada/s, con el fin de que adopten, en su caso, las medidas adecuadas en base a su Sistema de Autocontrol. En el caso de las Bodegas receptoras de uva de Viticultores afectados, WebBacchus les mostrará la siguiente alerta: «Viticultor con parcela/s cerrada/s por el Consejo Regulador fuera de plazo establecido».

Se ha de tener en cuenta que el hecho de no finalizar en su totalidad la vendimia de una UCV (no recogiendo toda la uva o tirándola al suelo), implica necesariamente que no se podrá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones en cuanto al rendimiento máximo permitido por hectárea de dicha UCV. Consecuentemente, la uva procedente de la UCV afectada no podrá destinarse a la elaboración de vino amparado.

El Viticultor titular que por cuestiones climáticas y/o sanitarias, haya sufrido daños en su/s UCV/s conformada/s y decida voluntariamente no destinar producción alguna de la/s citada/s parcela/s a la elaboración de vinos protegidos, podrá en cualquier momento cerrar su/s parcela/s a «cero kilos» a través de WebBacchus.

En la Vendimia 2026 se aplicará una tarifa de 22,80 €/Hectárea, con un mínimo de 11,40 €/UCV, en concepto de prestación de servicios de control, a los viticultores titulares de parcelas ya vendimiadas que, no habiendo sido cerradas por aquellos en el plazo establecido al efecto en las presentes Normas de Vendimia, lo hayan sido por personal del Área de Certificación del Consejo Regulador, tras realizar la comprobación in situ de tales parcelas.

Las falsedades que se detecten podrán llevar aparejadas las consecuencias sancionadoras que la Autoridad Competente imponga.

4. DE LA UVA.

- a. La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos las partidas de uva sana con una graduación natural mínima de 19,1 grados Brix (11 grados Baumé) para las variedades tintas y de 17,9 grados Brix (10,5 grados Baumé) en el caso de las variedades blancas, en cada entrega de uva. El incumplimiento de este requisito es motivo de Autodescalificación de la partida.

La Bodega, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el punto 3.b.1.1 del Pliego de Condiciones de la DOP Ribera del Duero, está obligada a realizar, antes de su entrada en depósito, la Toma de Grado de todas y cada una de las partidas de uva que reciba. El personal autorizado del Consejo Regulador podrá comprobar mediante sus vigilancias la adecuada realización de esta práctica.

- b. Cuando la uva se encuentre afectada por daños de Pedrisco, Oidio, Mildiu, Podredumbre Gris, etc., o contenga agraces/uva verde, el Viticultor lo anotará en su sistema de autocontrol y lo pondrá en conocimiento de la Bodega Elaboradora antes de la entrega de la misma, para que la recepción se haga separadamente de la sana. La Bodega vigilará con suma atención la observancia de la anterior obligación. Los Auditores/Inspectores comprobarán durante las inspecciones de vendimia cómo la Bodega ejecuta y registra en su sistema de autocontrol estas comprobaciones.

El incumplimiento de este requisito es motivo de Autodescalificación de la partida.

- c. El Viticultor deberá acreditar mediante su autocontrol ante la bodega receptora, que ninguna de sus UCV ha superado hasta ese momento el límite máximo de producción por hectárea admitido para cada campaña e igualmente que la sanidad y calidad de la uva son las adecuadas. La Bodega receptora tiene la obligación de realizar las comprobaciones oportunas para asegurar el cumplimiento de este requisito.
- d. Acreditar el origen de la uva y el rendimiento máximo admitido por hectárea de una parcela, es responsabilidad ineludible del titular de la misma, debiendo su incumplimiento ser comunicado por el Consejo Regulador a la Autoridad Competente a fin de que ésta pueda, en su caso, tramitar las sanciones correspondientes y/o adoptar las medidas cautelares que procedan.
- e. Los límites de producción establecidos en el apartado 5 del Pliego de Condiciones de Producto de la DOP Ribera del Duero se calcularán para cada UCV definida antes de la fecha límite establecida para la realización del «aclareo de racimos» (29 de agosto de 2026).

5. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE UVA.

5.1. Generalidades.

- a) La Bodega, a efectos de su autocontrol, podrá exigir al Viticultor la máxima colaboración para que facilite en todo momento la suficiente información actualizada, de modo que permita a aquélla asegurar el cumplimiento del Pliego de Condiciones, en especial en lo referente al origen de la uva y los rendimientos obtenidos de cada UCV.
- b) Es obligatorio pesar todas las partidas de uva que se reciban en las Bodegas Elaboradoras inscritas. En cada entrega de uva, el pesaje se deberá completar siempre con la tara del vehículo de transporte.

En el momento de la entrega de la uva deberá especificarse a través de WebBacchus si dicha uva proviene, en su caso, de vendimia mecanizada.

- c) Será necesario disponer de registros de entrega de uva, que deberán contar con datos precisos y respetar, tanto la acreditación del cumplimiento del Pliego de Condiciones, como de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. La información contenida en los registros de entrega de uva será, al menos, la siguiente:

Código de Viticultor titular de la parcela, instalación de Bodega receptora, municipio, UCV de procedencia, fecha y hora de la entrega, cantidad (en Kilogramos) de uva entregada, variedad de uva, estado sanitario, graduación natural mínima, declaración de aptitud de la partida de uva, tipo de vendimia (manual/mecanizada) y depósito de encubado; esta información puede imprimirse directamente desde la Ap. WebBacchus sirviendo a este propósito los registros de cada entrega de uva.

En este sentido, y siempre que se haya declarado la entrega de uva en el momento en que se produjo a través de la Ap. WebBacchus, será suficiente con adjuntar el preceptivo tique de báscula al registro de entrega de uva de la aplicación.

En caso de que la declaración de las entregas de uva no se realice a través de la Ap. WebBacchus en el momento de producirse la misma, los Operadores deberán, a efectos de vigilancia del Consejo Regulador, mantener un registro que deberá incluir al menos los siguientes datos: Código de Viticultor titular de la parcela, Bodega receptora, municipio, UCV de procedencia, fecha y hora de la entrega, cantidad (en Kilogramos) de uva entregada, variedad de uva, estado sanitario, graduación natural mínima, declaración de aptitud de la partida de uva, tipo de vendimia (manual/mecanizada) y depósito de encubado; debiendo en todo momento estar a disposición del personal autorizado del Consejo Regulador. Para ello existe en la Web institucional del Consejo Regulador a disposición de los operadores el modelo de Autocontrol para registrar las entradas de uva: Autocontrol entradas uva vendimias (Impresos, solicitudes y registros | Ribera del Duero).

Tendrán la consideración de evidencia de las pesadas relativas a las operaciones de vendimia, los tiques de báscula emitidos, que deberán incluir la siguiente información:

Fecha de pesada, hora de pesada, municipio de ubicación de la báscula, identificación del Viticultor titular, Peso Bruto, Tara, Peso Neto, identificación de la Bodega de destino de la uva.

Si no fuera posible contar con un tique de báscula, el viticultor y la bodega deberán conformar un comprobante de entrega de uva que deberá contar con los datos descritos anteriormente para el tique de báscula y deberá ser firmado por ambas partes (identificadas con sus números de DNI/PASAPORTE).

- d) La Bodega deberá declarar al Consejo Regulador a través de la Ap. WebBacchus, el cierre de las operaciones de entrega de uva como máximo antes de las 23:59 horas del día siguiente al de la entrega de la uva. El personal habilitado del Consejo Regulador verificará el cumplimiento de esta obligación. Si la Bodega dispone de otras evidencias propias, dicho personal podrá comprobar la concordancia de ambos registros.
- e) La uva de diferentes variedades, a efectos de trazabilidad varietal de los vinos con derecho a ser amparados, deberá entregarse de manera separada. Para dar cumplimiento a este requisito, siempre que la distribución de las plantas afectadas permita su separación, es obligatorio segregar las superficies de cada variedad en UCV diferentes (segregación de UCV).
- f) El Consejo Regulador podrá solicitar exhibir copia del DNI/PASAPORTE o CIF del titular o/y de la/s persona/s que efectúa/n la entrega de la uva.
- g) El transporte de la uva se deberá realizar en medios de transporte y contenedores adecuados, que no afecten desfavorablemente a la calidad del producto y respetando en todo caso las normas alimentarias vigentes de aplicación.

5.2. Transportes de uva de Viticultores.

- a) La uva entregada en un mismo transporte procedente de diferentes UCV de un único titular deberá introducirse en la Ap. WebBacchus manteniendo la trazabilidad de las parcelas.
- b) La uva perteneciente a distintos Viticultores, contenida en un único medio de transporte, deberá ser obligatoriamente pesada en origen (tanto de forma individual como colectiva) y en destino, garantizando además la trazabilidad de las partidas individuales de uva transportadas a granel. En el caso de que la uva se traslade en cajas y que éstas estén identificadas, pueden realizarse únicamente las pesadas individuales en destino, siempre que se mantenga en todo momento la trazabilidad de las UCV de procedencia. Siempre que las cajas sean homogéneas en peso, podrá efectuarse una única pesada (Tara y Bruto) por la totalidad del transporte, apuntando en cada Registro de Entrega de Uva el número de cajas correspondiente al Viticultor junto al total de las de todos ellos.

5.3. Movimiento de Productos entre Instalaciones de Bodegas.

- a) Los movimientos correspondientes a las entregas individuales de materia prima que conformen un traslado de uva o mosto entre instalaciones, deben haberse declarado al Consejo Regulador con anterioridad a su realización. El traslado deberá declararse por la instalación de Bodega de origen a través de la Ap. WebBacchus con carácter previo a la salida del transporte, debiendo ser posteriormente confirmado por la instalación de Bodega de destino. La información del traslado, tanto en origen como en destino, debe ser coincidente con la de los tiques de báscula de los transportes entre instalaciones, siempre teniendo en cuenta las tolerancias admisibles.
- b) Todo movimiento de uva, mosto o cualquier otro producto de uva o subproducto entre instalaciones de Bodegas inscritas (incluso pertenecientes al mismo operador) deberá ir acompañado, cuando proceda, de los modelos de documentos de acompañamiento, comunicaciones o declaraciones responsables a que se refiere la Orden AGR/1616/2022, de 18 de noviembre. Dichos documentos están disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberán presentarse exclusivamente a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al que se accede, o bien desde la citada sede electrónica, haciendo uso de la aplicación electrónica específica denominada «Acompañamiento Transporte Vitivinícola», o bien desde el enlace creado a tal efecto en la Ap. WebBacchus.

Para el control interno del Área de Certificación, todos los traslados de uva deben justificarse a través de Ap. WebBacchus con la trazabilidad individual de las partidas de uva que componen el traslado. A estos efectos será válido el documento «Registro de movimientos de uva entre instalaciones» expedido por la Ap. WebBacchus, así como la trazabilidad obtenida del Sistema de Control de Vendimias.

- c) El incumplimiento de estos requisitos es motivo de Autodescalificación de la/s partida/s de uva afectada/s.

6. DE LA ELABORACIÓN.

- a) La limpieza e higiene, tanto en la Bodega Elaboradora como en los medios de transporte, deberán ser vigiladas. El Área de Certificación del Consejo Regulador podrá adoptar las medidas cautelares oportunas en caso de estimar deficiencias en este aspecto.
- b) Para su consideración en la elaboración de vino amparado por la Denominación de Origen Protegida Ribera del Duero, la producción obtenida deberá cumplir las características descritas en el Pliego de Condiciones y la legislación vigente, los acuerdos establecidos al respecto por el Pleno del Consejo Regulador y no encontrarse la explotación del titular en situación irregular.
- c) Se evitarán sobrepresiones, de forma que los rendimientos obtenidos no sean superiores a 72 litros de vino obtenido libre de lías y/o heces, por cada 100 Kilogramos de uva.
- d) La Bodega Elaboradora inscrita solamente podrá recibir uva procedente de viñedos inscritos en el RPV.

Si la Bodega se acoge a la excepcionalidad de elaborar vino no protegido con uvas procedentes de UCV no inscritas en dicho Registro, pero situadas dentro de la zona de producción amparada por esta Denominación de Origen, tanto durante la entrega de la uva, como en su posterior elaboración, deberán estar perfectamente separadas de la uva acogida desde el principio. Esta excepcionalidad deberá ser comunicada por el Viticultor titular inscrito al Consejo Regulador, a través de la Ap. WebBacchus, al menos 24 horas antes de proceder a su vendimia. En el supuesto de que el Viticultor titular no disponga de viñedo inscrito en el RPV, la comunicación al Consejo se realizará por la Bodega receptora de la uva, siendo habilitada a tal efecto por el propio Consejo Regulador.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas por el Área de Certificación del Consejo Regulador, el operador afectado recibirá las instrucciones oportunas desde el Consejo Regulador.

Se debe tener en cuenta que es preceptiva la facturación a través de WebBacchus (ver Manual de Usuario de WebBacchus) de las tarifas por prestación de servicios a viticultores, de la uva procedente de dichas UCV no inscritas en el RPV, pero situadas dentro de la zona de producción amparada.

Si los titulares de tales UCV figuran inscritos en el citado Registro, ellos serán los sujetos pasivos del cobro de esas tarifas.

Si los titulares de las UCV afectadas no figuraran inscritos en el RPV, el abono de las tarifas correspondientes deberán asumirlo las Bodegas Elaboradoras inscritas que reciben esa uva, en concepto de servicio que el Consejo Regulador ofrece a dichas Bodegas.

Las tarifas por venta de uva en los casos de Tarjetas de Viticultores fallecidos se facturarán a los titulares autorizados que retiren dichas Tarjetas de Viticultor.

Por considerarse un control adicional, también se aplicará una Tarifa por prestación de servicios de auditoría y control a aquellos Viticultores a quienes el Consejo Regulador haya autorizado la práctica de «aclareo de racimos» con posterioridad a la fecha límite fijada al respecto por el Consejo Regulador (29 de agosto de 2026), derivada del aforo realizado por el propio Consejo Regulador para comprobar que la/s parcela/s afectada/s no han superado la producción reglamentaria máxima admitida por hectárea. Esta Tarifa se cifra en 10 € brutos/hora de aforo (Impuestos no incluidos).

- e) El volumen de mosto obtenido en el procesado de la cantidad de uva introducida en la bodega, procedente de parcela/s de viñedo en las que se haya detectado incumplimientos de las Normas de Vendimia que impliquen la Autodescalificación por parte de la Bodega del producto resultante, se considera producto «no conforme».

7. DECLARACIONES DE PRODUCCIÓN.

Viticultores y Bodegas inscritos deberán obligatoriamente presentar las siguientes Declaraciones a través de la Ap. WebBacchus en tiempo y forma. El incumplimiento de este requisito constituirá una No Conformidad al sistema de autocontrol del operador.

a) Declaración de Cosecha de Uva

La Bodega deberá validar los datos de entradas de uva declarados durante la vendimia. Esta declaración debe realizarse a través de la Ap. WebBacchus, como máximo, quince días naturales después de haber declarado el cierre definitivo de la campaña, y siempre tras haber cotejado con los Viticultores proveedores, que los datos consignados son correctos.

En el supuesto de que la Bodega inscrita en la Sección de Instalaciones de Bodegas de Elaboración no haya elaborado, también deberá presentar la citada Declaración (en este caso a «cero» kilogramos), hasta el 10 de diciembre de cada año.

b) Declaración de Producción de Uva

Los Viticultores, antes del 30 de noviembre deberán validar las operaciones de entrega de uva realizadas en las distintas Bodegas a través de la Ap. WebBacchus. La validación de todas las operaciones de entrega de uva de un Viticultor durante la vendimia será considerada como su Declaración de Producción de Uva.

c) Declaración de Producción de vinos

Hasta el 10 de diciembre de cada año la Bodega inscrita en la Sección de Instalaciones de Bodegas de Elaboración deberá declarar al Consejo Regulador a través de la Ap. WebBacchus, los litros producidos existentes en la instalación para cada tipo de vino, junto con su trazabilidad. Es de vital importancia que en la generación de las partidas de vino se refleje la trazabilidad real de las mismas, en especial en cuanto a su origen y a las mezclas practicadas sobre los vinos elaborados.

En el supuesto de que la Bodega inscrita en la Sección de Instalaciones de Bodegas de Elaboración no haya elaborado, también deberá presentar la citada Declaración (en este caso a «cero» litros), en dicho plazo.

d) Declaración de Subproductos de la vinificación: Orujos y Lías

Las Bodegas Elaboradoras deberán declarar a través de su sistema de registro oficial (WebBachus, en su caso) la producción obtenida de orujos/lías en la presente Campaña. Esta declaración deberá ser acreditada por la Bodega con el documento de acompañamiento correspondiente a la salida de los orujos/lías de la Bodega o, en su caso, con la comunicación a la Autoridad Competente de su destino.

Se recuerda que las lías, una vez cuantificadas, se deben declarar en su Sistema Oficial de Registro y siempre en WebBachus. Si las lías son cuantificadas dentro del plazo de entrega de la Declaración de Producción de Vinos, se deberán incluir en esta.

Se recuerda que, accediendo a la Ap. WebBachus, los Operadores inscritos en los Registros del Consejo Regulador tienen a su disposición, los datos de producción que han de ser entregados a la Administración de Castilla y León con posterioridad a la vendimia.

8. VIGILANCIAS A DESARROLLAR DURANTE LA CAMPAÑA DE VENDIMIA.

Con el fin de recabar información y asegurar las sistemáticas de autocontrol, durante la presente campaña se realizará una inspección general de vendimia en todas las instalaciones de Bodega en las que se haya declarado la apertura de la vendimia. Igualmente se realizarán vigilancias puntuales para asegurar el cumplimiento del contenido del Pliego de Condiciones de Ribera del Duero.

Por otra parte, y en cuanto a las vigilancias realizadas sobre los Viticultores y las Bodegas durante la vendimia, se seguirá lo establecido en el Plan de Control Anual, que comprende las siguientes inspecciones:

- Inspección general de vendimias:
 - Comprobación datos, fechas y horas reales frente a lo declarado en los tiques de báscula.
 - Comprobación de destino de uva en Bodega.
 - Comprobación de entrega de datos en tiempo y forma.
 - Comprobación del autocontrol de la sanidad de la uva.
 - Comprobación del autocontrol de la toma de grado.
 - Comprobación de uso correcto del refractómetro.
 - Comprobación de uva procedente de parcelas autodescalificadas o de otro nivel de protección.

- Comprobación de la trazabilidad varietal en la entrega de uva.
- Comprobación de traslados de uva entre instalaciones de Bodegas.
- Comprobación de traslados de mosto entre instalaciones de Bodegas.
- Comprobación de las condiciones de Inscripción.
- Comprobación de las condiciones de Inicio de Actividad.
- Mantenimiento de la vigencia de los Registros:
 - Registro de Parcelas de Viñedo (RPV).
 - Registros de Instalaciones de Bodega.
- Aforos de producción de uva:
 - Aforos de producción aleatorios.
 - Aforos de producción por histórico.
- Comunicación de Vehículo Rápido:
 - Comprobación de las comunicaciones en campo y en Bodega.
- Comprobación del autocontrol del Viticultor (cuaderno de explotación acreditativo del cumplimiento del Pliego de Condiciones).
- Otras verificaciones y vigilancias:
 - Control origen de la uva en parcela.

9. NO CONFORMIDADES DETECTADAS.

- a) Los incumplimientos de los requisitos aplicables a las Bodegas certificadas o en proceso de certificación en vendimia, así como aquellas otras incidencias y circunstancias que sean detectadas, se comunicarán a las Bodegas afectadas como No Conformidades.
- b) La Bodega que reciba alguna comunicación de No Conformidad de vendimia, queda obligada a adoptar las medidas necesarias para subsanarla, debiendo comunicar al Área de Certificación del Consejo Regulador en el plazo que le sea concedido al efecto, las acciones correctivas y preventivas aplicadas.

10. ACTUACIONES ORIENTADAS AL MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO GENÉTICO.

El Consejo Regulador considera del máximo interés el patrimonio genético existente en los viñedos más antiguos de la zona, conseguido como consecuencia de las selecciones masales practicadas en los mismos durante generaciones; y que afectan a diferentes variedades cuyo interés en preservar es de absoluta prioridad. En este sentido,

cabe introducir, exclusivamente para aquellos viñedos plantados con anterioridad al año 1982, una serie de distinciones que faciliten su mantenimiento.

a) Comunicación de agrupación de Micro Unidades de Control Vitícolas (MUCV)

Micro Unidades de Control Vitícolas (MUCV):

A los únicos efectos del control de rendimientos y la trazabilidad de la uva, se entiende por Micro Unidades de Control Vitícolas (MUCV) la agrupación en una única Unidad de Control Vitícola de las superficies de aquellas parcelas ubicadas en el mismo municipio, de hasta 0,3 has. de superficie, plantadas antes de 1982 y que tengan la misma variedad.

Las Micro Unidades de Control Vitícolas se generan en WebBacchus de forma automática cada Campaña de Vendimia, recomendando a cada titular revisar la configuración resultante, por si desea otra configuración de sus Micro Unidades de Control Vitícolas. En ese caso puede modificarla accediendo a través de WebBacchus.

- b) En los casos en que la Unidad de Control Vitícola esté compuesta por cepas de diferentes variedades distribuidas aleatoriamente, se permitirá la vendimia conjunta de las mismas, debiendo ser posteriormente declarada indicando para cada variedad, su entrada en depósito; y siempre realizando la oportuna diferenciación por variedades. Para poder acogerse a este tipo de recolección con mezcla de variedades, el titular deberá mantener a disposición del Área de Certificación del Consejo Regulador un croquis adecuado de la Unidad de Control Vitícola. En el mismo, se indicará al menos la situación de las cepas de las diferentes variedades presentes en la Unidad de Control Vitícola, así como la cantidad de cada una de ellas.

Roa (Burgos), 3 de agosto de 2026.

El Secretario General,

Fdo.: ALFONSO-J. SÁNCHEZ GONZÁLEZ